



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-18917789-GDEBA-DGAOPDS

VISTO el expediente N° EX-2020-18917789-GDEBA-DGAOPDS, las Leyes N° 5.965, N° 15.170, N° 14.394, N° 10.907, N° 11.459, N° 11.720, N° 11.723, N° 13.592 N° 10.397; N° 14.888; N° 15.164, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 77 de la Ley N° 15.170- impositiva Ejercicio Fiscal 2020- establece el valor actualizado de las tasas que corresponde pagar por los servicios que presta esta Autoridad de Aplicación Ambiental;

Que conforme la Ley N° 15.164, este Organismo Ambiental resulta Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 5.965; N° 10.907, N° 11.459, N° 11.720, N° 11.723, N° 13.592, N° 14.888; y demás normas de las que emana la facultad de cobrar tasas por servicios administrativos o multas por infracción a la normativa vigente;

Que conforme con lo dispuesto por el art. 168 bis del Código Fiscal - Ley N° 10.397- (incorporado por Ley N° 14.394), esta Autoridad de Aplicación se encuentra autorizada a disponer a través del área competente, en la forma, modo y condiciones que establezcan con alcance general y por el plazo que consideren conveniente, un régimen para la regularización de créditos fiscales, vencidos e impagos, que tengan origen en las dependencias y organismos que funcionan en su órbita o que resulten de su incumbencia;

Que el régimen en cuestión puede contemplar la cancelación de las obligaciones prejudiciales y judiciales, mediante la modalidad de pago en cuotas, y la aplicación de los intereses según las disposiciones del Código Fiscal, así como la reducción de recargos, no pudiendo otorgarse reducción ni eximición del capital adeudado;

Que el artículo 96 del precitado cuerpo legal dispone que la falta total o parcial de pago de las deudas por Impuestos, Tasas, Contribuciones u otras obligaciones fiscales, como así también las de anticipos, pagos a cuenta, retenciones, percepciones y multas, que no se abonen dentro de los plazos establecidos al efecto, devengarán sin necesidad de interpelación alguna, desde sus respectivos vencimientos y hasta el día de pago, de otorgamiento de facilidades de pago o de interposición de la demanda de ejecución fiscal, un interés anual que no podrá exceder, en el momento de su fijación, el de la tasa vigente que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires en acuerdos para el sobregiro en cuenta corriente bancaria, incrementada en hasta un ciento por ciento (100%);

Que por Resolución OPDS N° 383/17 se implementó un plan de facilidades de pago para la cancelación de las deudas en cuestión por el término de dos años desde la fecha de publicación de la medida (21/3/2017), previéndose reducciones del 50 % y del 25 % de los intereses moratorios cuando las mismas se cancelen en un único pago o en hasta 5 pagos, respectivamente y la posibilidad de hacerlo en hasta 12 cuotas sin reducciones, habiéndose aprobado también el convenio a suscribir a tales efectos;

Que por Resolución OPDS N° 205/19 se prorrogó por dos años la vigencia del plan de facilidades de pago previsto en su similar N° 383/17, dejándose establecido que podrían regularizarse las deudas determinadas, vencidas y/o generadas al 31 de diciembre de 2018; que la tasa de interés a aplicar sobre los créditos vencidos e impagos sería la determinada en la RESOL-2018-446-OPDS, correspondiente a un treinta y seis por ciento (36%) anual, no acumulativo, hasta su efectivo pago, hasta el otorgamiento de facilidades de pago o hasta la interposición de la demanda de ejecución fiscal;

Que corresponde uniformar el modelo de convenio a suscribir para acceder al plan de facilidades vigente, adecuando el documento contenido en el Anexo I de la Resolución OPDS N° 383/17 de conformidad al IF-2020-26948605-GDEBA-DGAOPDS;

Que por Decreto N° 132/2020, ratificado por Ley N° 15.174, se declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del propio Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), habiéndose prorrogado la medida por el término de otros ciento ochenta (180) días mediante su similar N° 771/2020;

Que en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires se encuentran vigentes las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio o de distanciamiento social preventivo y obligatorio según del municipio de que se trate;

Que se han registrado solicitudes de empresas tendientes a regularizar en cuotas las deudas que mantienen con este Organismo Provincial en concepto de multas y/o tasas, bajo la modalidad de cuotas;

Que a fin de contemplar la situación económica que atraviesan los administrados y con el objeto de posibilitar el debido cumplimiento de las obligaciones a su cargo, regularizando incumplimientos y cancelando multas, se considera conveniente modificar el artículo 2° de la Resolución N° 205/19 dejando establecido que podrán regularizarse por medio del régimen vigente las deudas determinadas, vencidas y/o generadas al día 30 de septiembre de 2020;

Que a efectos de coadyuvar con el esfuerzo sanitario para neutralizar la propagación de la enfermedad que produce el COVID-19, y atendiendo a las previsiones de la Resolución OPDS N° 170/2020 y sus prórrogas corresponde establecer un sistema de turnos para que aquellos administrados que quieran acceder al plan de facilidades vigente puedan concurrir a la sede del organismo a suscribir los convenios pertinentes;

Que han tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 168 bis del Código Fiscal –incorporado por la Ley N° 14.394- y 42 y 43 de la Ley N° 15.164

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESUELVE:

Artículo 1°: Modificar el artículo 2° de la Resolución OPDS N° 205/19 el que quedará redactado de la siguiente forma: “Dejar establecido que podrán regularizarse por medio del presente régimen las deudas determinadas, vencidas y/o generadas al 30 de septiembre de 2020.

Artículo 2°: Sustituir el Anexo I aprobado por el artículo 6° de la Resolución OPDS N° 383/17 por el Anexo I (IF-2020-26948605-GDEBA-DGAOPDS), que se aprueba por la presente.

Artículo 3°: Establecer que aquellos interesados en suscribir convenios de pago bajo el presente régimen deberán, mientras se encuentre vigente la limitación de atención al público en la sede del organismo, solicitar previo turno a la dirección de correo electrónico mesadeentradas@opds.gba.gov.ar para poder suscribir el plan de facilidades vigente.

Artículo 4°: Registrar, comunicar, notificar al señor Fiscal de Estado, publicar en el Boletín Oficial, dar al SINDMA. Cumplido, archivar.